



## BOLETIN MUNICIPAL PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz  
**Dr. José Manuel Corral**

**Secretaria de Gobierno**  
*Abog. Malena Azario*

**Secretaria de Hacienda**  
*C.P.N. María Belén Etchevarría*

**Secretaria de Desarrollo Social**  
*Abog. María Cecilia Battistutti*

**Secretario de Obras Públicas**  
*Ing. Ricardo Javier Alcaraz*

**Secretario de Recursos Hídricos**  
*Ing. Felipe Franco*

**Secretaria General**  
*Abog. María Martín*

**Secretario de Control**  
*Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio*

**Fiscal Municipal**  
*Abog. Federico Daniel Sedlacek*

**Secretario de Relaciones Institucionales y  
Comunicación**  
*Abog. Juan Martín*

**Secretario de Planeamiento Urbano**  
*Arq. Marcelo Darío Pascualón*

**Secretaria de Cultura**  
*Arq. Patricia Pieragostini*

**Secretaria de Desarrollo Estratégico  
y Resiliencia**  
*Lic. Andrea Valsagna*

**Secretaria de Educación**  
*Prof. Erica Amalia Figueroa*

**Secretario de Ambiente y Espacios Públicos**  
*Téc. Mariano Gabriel Cejas*

**Síndica Municipal**  
*C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti*

---

**Responsable: Jefa de Departamento**  
Prof. Nadia Alvarez Oporto

**Autorización Estacionamiento Vehicular en ambas manos en varias calles**

Sancionada: 07 de junio de 2018 – Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.510**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** Autorízase el estacionamiento vehicular sobre ambas manos de la calzada en las siguientes calles:

a) Ruperto Godoy desde Pasaje Venialbo hasta Avda. Aristóbulo del Valle;

b) Huergo desde República de Siria hasta Avda. Aristóbulo del Valle;

c) Llerena desde Avda. Aristóbulo del Valle hasta San Jerónimo;

d) Gorostiaga desde Avda. Aristóbulo del Valle hasta República de Siria;

e) Pedro de Vega desde República de Siria hasta Avda. Aristóbulo del Valle;

f) J. P. López desde San Jerónimo hasta República de Siria;

g) Hernandarias desde República de Siria hasta San Jerónimo;

h) San Martín desde Diagonal Gral. Martínez hasta Estanislao Zeballos;

i) Rivadavia desde Ruperto Godoy hasta Avda. Galicia.

**Art. 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a incorporar demarcación horizontal y señalización vertical conforme a lo dispuesto en el artículo 1°.

**Art. 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA****Mariano Bär****Crea el Plan Recuperar - Separación residuos secos**

Sancionada: 07 de junio de 2018 – Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.511**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** Créase el Plan Recuperar que tendrá como objetivo promover e incentivar la

separación de residuos secos en su origen a fin de reducir la cantidad enviada a procesamiento. Para ello deberá establecerse un sistema de intercambio de los residuos secos clasificados, por distintos beneficios.

**Art. 2°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el área de aplicación correspondiente, a establecer un mecanismo para la inscripción online, o en su defecto presencial en el lugar de canje en el que

deberán registrarse los vecinos interesados en la recuperación y reciclaje, y micro emprendedores interesados en el intercambio de sus productos por el material recuperado.

**Art. 3º:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los lugares, días y horarios en los que se implementará el plan, debiendo garantizar a su cargo el armado de los puestos y estableciendo preferentemente barrios en los que no esté implementado el servicio de recolección diferenciada.

**Art. 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar fehacientemente a los inscriptos sobre el tipo de materiales que se pueden canjear y las características de los beneficios a obtener, debiendo incorporar entre estos, productos provenientes de emprendedores de la economía social tales como jardines verticales, macetas de madera, compost, plantas aromáticas, o productos de huertas y semillas.

**Art. 5º:** Establézcase como único mecanismo de participación, estar debidamente registrado y haber realizado previamente la separación de residuos secos domiciliarios, debiendo estos estar limpios, y ser acercados correctamente embalados y rotulados detallando el tipo de material contenido a los puntos de encuentro establecidos.

**Art. 6º:** En los sitios de canje, al momento del mismo, deberá colocarse un cartel o letrero perfectamente visible detallando los productos a canjear y su correspondiente escala de compensación.

**Art. 7º:** El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a disponer otras medidas que tiendan a agilizar la implementación del Plan Recuperar.

**Art. 8º:** La totalidad del material recuperado será destinado a la cooperativa de residuos que funciona en el relleno sanitario, estando a cargo del Municipio su traslado.

**Art. 9º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, dará difusión masiva de los alcances y beneficios de este plan a través de los medios locales de comunicación y página web del Municipio.

**Art. 10º:** Los gastos que demande la implementación de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Art. 11º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA**

**Mariano Bär**

**Acepta donación efectuada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo**

Sancionada: 07 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.512**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1º:** Acéptase la donación efectuada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, a través de la Resolución N° 2.592 de fecha 11/09/2017, de una fracción de terreno identificada en el Plano de Mensura, Urbanización y Loteo, visado por

la Dirección de Catastro Municipal en fecha 19/10/2017, que se describe a continuación:

- Lote N° 51 destinado a Pasaje Público, con una superficie de 865,75 m<sup>2</sup>: Consta de las siguientes medidas y linderos a saber: su lado norte (Línea FG) mide 86,60 metros y linda con Rached Abraham E. y Ot; Vargas Andrés Mario, Scamurra Miguel A y Ot, Agüero Gabriel y otro y Ale Juan; su lado Este (Línea GH) mide 10,00 metros y linda con calle Gral. C. Alvear N° 4200; su lado sur (Línea HM), mide 86,60 metros y linda con los lotes N° 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 12; y su lado Oeste (Línea MF) mide 10,00 metros y linda con calle J. G. Las Heras N° 4.400.

El inmueble se encuentra inscripto en su mayor fracción al T° 483 Par - F° 1669 - N°

26.224 - Año 1987 - Departamento La Capital.

**Art. 2°:** Dispónese que la transferencia de dominio de la superficie donada y la constitución de servidumbre de no edificar en la superficie con destino a ochava (Ord N° 6628) se documente con intervención del Departamento Escribanía Municipal, de conformidad con las normativas vigentes en la materia.

**Art. 3°:** Apruébase la traza de las vías públicas presentadas en Expte. N° DE-0910-01362802-9 (VP).

**Art. 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA**

**Mariano Bär**

### Acepta donación efectuada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo

Sancionada: 07 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

#### ORDENANZA N° 12.513

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA

**Art. 1°:** Acéptase la donación efectuada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, a través de la Resolución N° 2.591 de fecha 11/09/2017, de una fracción de terreno identificada en el plano de Mensura, Urbanización y Loteo, con factibilidad otorgada por la Dirección de Catastro Municipal en fecha 09/10/2017, que se describe a continuación:

a) Lote N° 43, destinado a Pasaje Público N° 62.30, con una superficie de 674,40 m<sup>2</sup>. Consta de las siguientes medidas y linderos a saber: su lado Norte (Línea LM) mide 10,00 metros y linda con calle Alfonsina Storni (N° 181-A), su lado Este (Línea MB) mide 67,44 metros y linda con los lotes N° 4, 5, 6, 7 y 8; su lado Sur (Línea BC) mide 10 metros y linda con Callejón Funes (N° 177,50-A) y su lado Oeste (Línea CL) mide 67,44 metros y linda con los lotes N° 15, 28, 27, 26 y 25.

b) Lote N° 44, destinado a Pasaje Público N° 62.30, con una superficie de 674,40 m<sup>2</sup>. Consta de las siguientes medidas y linderos a saber: su lado Norte (Línea JK) mide 10,00 metros y linda con calle Alfonsina Storni (N°

181-A), su lado Este (Línea KD) mide 67,44 metros y linda con los lotes N° 18, 19, 20, 21 y 22; su lado Sur (Línea DE) mide 10 metros y linda con Callejón Funes (N° 177,50-A) y su lado Oeste (Línea EJ) mide 67,44 metros y linda con los lotes N° 29, 42, 41, 40 y 39.

El inmueble se encuentra inscripto en su mayor fracción al T° 568 Par - F° 3959 - N° 74500 - Año 1994 - Departamento La Capital.

**Art. 2°:** Dispónese que la transferencia de dominio de la superficie donada y la constitución de servidumbre de no construir en las superficies con destino a ochava

(Ordenanza N° 6.628) se documenten con intervención del Departamento Escribanía Municipal, de conformidad con las normativas vigentes en la materia.

**Art. 3°:** Apruébase la traza de las vías públicas presentadas en el Expte. N° DE-0910-01369003-7 (VP).

**Art. 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA**

**Mariano Bär**

**Federación de Asociaciones Cooperadoras Escolares del Departamento La Capital  
Excepción de pago del Derecho de Edificación**

Sancionada: 07 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.514**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** Exceptúase del pago del Derecho de Edificación a la Federación de Asociaciones Cooperadoras Escolares del Departamento La Capital - Personería Jurídica N° 1155/72, por el inmueble de su propiedad ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 2.440 - Padrón N° R010109.

**Art. 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder, a través de las áreas correspondientes, a suscribir con la Federación de Asociaciones Cooperadoras Escolares del Departamento La Capital - Personería Jurídica N° 1155/72 por el

inmueble de su propiedad ubicado en calle Hipólito Irigoyen N° 2.440 - Padrón N° R010109, un convenio de pago a largo plazo por toda multa que pueda corresponder en concepto de la contravención al Reglamento de Edificaciones -artículos 2.1.5 y 2.6.5.-, al momento de aprobada la presente.

**Art. 3°:** En caso de corresponder, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes a efectos de reducir al mínimo de Ley los honorarios profesionales y a gestionar plan de pago a largo plazo a efectos de cancelar los mismos.

**Art. 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA**

**Mariano Bär**

**Plan de Educación Intergeneracional para los Jardines Municipales de la Ciudad de Santa Fe**

Sancionada: 21 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.515**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Plan de Educación Intergeneracional para  
los Jardines Municipales de la Ciudad de  
Santa Fe**

**CAPITULO I****Creación, Definición, Objetivo y  
Organización**

**Art. 1°:** Créase el Plan de Educación Intergeneracional a implementarse en los Jardines Municipales de la Ciudad de Santa Fe a partir del ciclo lectivo 2018.

**Art. 2°:** Se entiende por educación intergeneracional a las acciones sistemáticas y organizadas vinculadas a los procesos educativos, donde participan personas de distintas generaciones e intentan compartir experiencias, conocimientos, habilidades, actitudes y valores entre ellas, el principal objetivo es cambiar y transformarse en el aprendizaje con los otros.

**Art. 3°:** El objeto del Plan de Educación Intergeneracional será generar instancias planificadas, organizadas y sistemáticas de educación entre los niños y niñas de los Jardines Municipales y adultos mayores de la ciudad. Serán también objetivos del plan:

- Promover el envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional;
- Concientizar contra la discriminación por razones de edad;

- Mejorar la autoestima, la inclusión e integración de las personas mayores;
- Generar vínculos positivos entre los niños y niñas de los jardines municipales y adultos mayores.

**Art. 4°:** El Plan de Educación Intergeneracional formará parte del proyecto educativo de los jardines municipales.

**Art. 5°:** Se promoverán instancias de participación de las familias de los niños y niñas de los jardines municipales en el marco del Plan de Educación Intergeneracional.

**CAPÍTULO II****Autoridad de Aplicación**

**Art. 6°:** Serán responsables de la implementación del Plan de Educación Intergeneracional la Secretaría de Educación de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe y el Área de Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Social de la ciudad de Santa Fe.

**Art. 7°:** Las áreas de aplicación, compartirán la responsabilidad del diseño y ejecución de las actividades enmarcadas en el Plan de Educación Intergeneracional, para lo que aportarán recursos humanos y materiales para el desarrollo de las acciones que se enmarquen dentro del Plan.

**Art. 8°:** Además de las responsabilidades antes mencionadas

- a) La Secretaría de Educación será responsable de:

- Garantizar la participación de los niños, niñas y las familias de los jardines municipales en las acciones enmarcadas en el Plan de Educación intergeneracional;

- Incluir el Plan de Educación intergeneracional en el proyecto educativo de los jardines municipales;

b) El Área de Adultos Mayores será responsable de:

- Seleccionar las instituciones/organizaciones que participarán de las acciones enmarcadas en el Plan de Educación Intergeneracional;

- Aportar conocimientos específicos sobre el envejecimiento activo y los proyectos intergeneracionales.

### CAPÍTULO III

#### De la Evaluación

**Art. 9º:** Se deberán contemplar instancias de evaluación del proceso y los resultados del Plan de Educación Intergeneracional. Para ello se tendrán en cuenta los objetivos del plan y los efectos producidos por las acciones desarrolladas.

**Art. 10º:** Se entiende a la evaluación como un proceso sistemático, explícito, organizado y deliberado para recoger información certera a efectos de, describir y emitir juicios

de valor fundados sobre un determinado fenómeno para mejorarlo.

**Art. 11º:** La evaluación será llevada a cabo en conjunto por las áreas responsables de la aplicación del plan; se deberá tomar en cuenta la voz de los participantes en la experiencia.

**Art. 12º:** Los resultados obtenidos por el Plan de Educación Intergeneracional serán utilizados para habilitar la posibilidad de evaluar la generación de centros intergeneracionales para niños, niñas y adultos mayores bajo las características propias de estos espacios.

### CAPÍTULO IV

#### Disposiciones generales

**Art. 13º:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar aquellos convenios de colaboración con instituciones, que estime convenientes, a los fines de garantizar la implementación de las acciones destinadas a la ejecución del Plan de Educación Intergeneracional.

**Art. 14º:** Los gastos que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, serán imputados al presupuesto vigente.

**Art. 15º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA**

**Mariano Bär**

**Unidad Técnica de Control y Auditoría de la Obra Pública**

Sancionada: 21 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.516**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°: Creación.** Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal la Unidad Técnica de Control y Auditoría de la Obra Pública.

**Art. 2°: Objeto.** La misma tendrá como objetivo, participar, ejercer el control y seguimiento de todo el proceso de ejecución de las obras públicas que lleve adelante el Municipio sea por administración o por licitación, de acuerdo a las facultades que le confiere la presente Ordenanza.

**Art. 3°: Conformación.** La Unidad estará integrada por representantes de organismos técnicos especializados y colegios profesionales competentes en la materia y como mínimo tres (3) concejales.

**Art. 4°: Facultades y obligaciones.** La Unidad Técnica tendrá como función la observación, control y seguimiento en todo lo concerniente a la ejecución de las obras públicas que el Departamento Ejecutivo Municipal lleve adelante, como así también disponer de las facultades para realizar las auditorías en las diferentes etapas de la obra cuando así lo consideren, debiendo presentar al Honorable Concejo Municipal, todos los informes, observaciones y sugerencias que estimen pertinentes con el fin de evaluar el cumplimiento en el desarrollo de la obra. La participación de la Unidad de Control y Auditoría concluirá con la finalización de cada obra y con la presentación de un informe final de todo lo actuado. Cuando no hubiera acuerdo en la Unidad, se podrán presentar informes de mayoría y de minoría.

**Art. 5°: Funcionamiento.** La Unidad organizará su trabajo y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, auditando

las obras que determine el Honorable Concejo Municipal según el plan de obras anual que eleve el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 6°: Colaboración.** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir a la Unidad el Cronograma de obras con la antelación correspondiente, y quedará obligada a facilitar toda la información que ésta requiera. En los casos de obras por terceros, el inspector dará a conocer a la empresa la existencia de la Unidad Técnica en el seguimiento y control de las obras.

**Art. 7°: Informes.** La Unidad Técnica deberá comunicar formal y orgánicamente al Honorable Concejo Municipal sobre los documentos, informes, conclusiones y/o recomendaciones que se elaboren.

**Art. 8°: Convenios.** La Unidad Técnica podrá suscribir convenios de colaboración y asistencia con las universidades, colegios de profesionales y organismos técnicos especializados en la materia.

**Art. 9°: Presupuesto.** Las erogaciones que demande la ejecución del presente proyecto serán imputadas a la partida presupuestaria vigente.

**Art. 10°: Difusión.** Los informes finales podrán ser difundidos públicamente, si el Honorable Concejo Municipal así lo considera y remitidos al Departamento Ejecutivo Municipal para formar parte de los expedientes de obras.

**Art. 11°: Responsabilidad del Estado.** Ninguna de las atribuciones de la Unidad de Control y Auditoría exime en absoluto de las responsabilidades y obligaciones que el Estado tiene en relación a toda obra pública.

**Art. 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.**

**PIGNATA**

**Mariano Bär**



**Registro de Guardería de Animales de Compañía**

Sancionada: 21 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.517**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** Créase en el ámbito de la  
Municipalidad de Santa Fe el Registro de  
Guarderías de Animales de Compañía.

**Art. 2°:** El Registro creado por el artículo 1°  
de la presente estará conformado por todas  
aquellas guarderías habilitadas en  
cumplimiento de la Ordenanza N° 12.324.

**Art. 3°:** El Registro deberá ser publicado en  
la página web oficial de la Municipalidad de  
Santa Fe.

**Art. 4°:** El Registro deberá incluir domicilio,  
teléfono y demás información relativa a las  
guarderías inscriptas.

**Art. 5°:** Comuníquese al Departamento  
Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA****Mariano Bär****Circulación de Cuatriciclos - Tareas de Prevención y Persecución del Delito**

Sancionada: 21 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.518**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°: Régimen especial. Creación.** Créase  
en el ámbito de la Municipalidad de la  
Ciudad de Santa Fe, el régimen especial para  
la circulación de cuatriciclos con destino a  
tareas de prevención y persecución del  
delito.

**Art. 2°: Cuatriciclos. Definición.** A los fines  
de la presente Ordenanza, y conforme al  
Anexo I que forma parte de la presente, se  
entiende por cuatriciclo a los vehículos  
automotores de cuatro (4) ruedas, con un

motor cuya potencia máxima neta para  
motores a combustión o potencia máxima  
continua nominal para motores eléctricos,  
sea inferior o igual a quince kilowatts (15  
kw) y cuya masa en vacío sea inferior o igual  
a cuatrocientos kilogramos (400 kg). Dicha  
masa máxima no incluye la masa de las  
baterías, para los vehículos con motorización  
eléctrica.

Se incluye dentro de la clasificación de  
cuatriciclo a los cuatriciclos livianos,  
entendiéndose por tales a los vehículos  
automotores de cuatro (4) ruedas, con  
manubrio y asiento tipo monociclo o  
tándem, que desarrollen velocidades  
inferiores o iguales a cincuenta kilómetros  
por hora (50 Km/h), con una cilindrada  
inferior o igual a cincuenta centímetros  
cúbicos (50 c.c.) para motores de combustión

interna o, en el caso de motores eléctricos, con una potencia máxima continua nominal inferior o igual a cuatro kilowatts (4 kw.) y cuya masa en vacío sea inferior o igual a trescientos cincuenta kilogramos (350 kg). Dicha masa máxima no incluye la masa de las baterías en los vehículos con motorización eléctrica.

**Art. 3°: Autorización para circular.** Autorízase la circulación, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, de los vehículos cuatriciclos, siempre que estén destinados al uso por parte de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales.

El Departamento Ejecutivo Municipal determina las zonas habilitadas para la circulación de cuatriciclos con destino a tareas de prevención y persecución del delito y, a tales fines, debe tener en cuenta criterios de oportunidad, conveniencia, seguridad vial y accesibilidad.

**Art. 4°: Requisitos de seguridad.** Para la circulación de los cuatriciclos, es obligatorio el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva determinados por el Decreto N° 32/2018 del Poder Ejecutivo Nacional -o el que en el futuro lo reemplace-, correspondientes a las categorías L6 y L7.

Asimismo, son obligatorios los siguientes requisitos de circulación:

- a) Ser agente de las fuerzas de seguridad pública provinciales o nacionales;

- b) Poseer licencia de conducir de la categoría correspondiente;
- c) Poseer matafuegos y balizas portátiles normalizadas para los cuatriciclos, cuatriciclos livianos y triciclos, cuando sean cabinados;
- d) Sus ocupantes deberán llevar puestos cascos normalizados con visera o, en su defecto, con anteojos. Si estos vehículos poseen cabinas o jaulas anti vuelco no requerirán ni cascos ni anteojos.

**Art. 5°: Ocupantes.** Por la especial tarea autorizada por la presente Ordenanza, queda permitida la circulación de hasta dos ocupantes (2) por cuatriciclo, cuando los mismos cuenten con las condiciones que así lo permitan.

**Art. 6°: Norma supletoria.** Son de aplicación supletoria, en cuanto no se opongan al presente régimen, las disposiciones del Reglamento General de Tránsito - Ordenanza N° 10.017 y modificatorias.

**Art. 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.**

*(Consultar Anexo I en el Departamento Legislación Municipal)*

**PIGNATA**

**Mariano Bär**

**Régimen excepcional de regularización, bonificaciones y/o facilidades de pago de actas de infracciones de tránsito**

Sancionada: 21 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.519**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** Dispónese un régimen excepcional de regularización, bonificaciones y/o facilidades para el pago de actas de infracciones de tránsito realizadas desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Art. 2°:** Estarán sujetas al presente régimen todas las infracciones cometidas por el

titular de unidades que no posean sustento tecnológico que acredite las mismas.

**Art. 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, conforme a la esencia de los artículos precedentes.

**Art. 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA****Mariano Bär****Transporte Escolar - Modificación Ordenanza N° 7.990**

Sancionada: 21 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.520**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** Modifícase el Capítulo I - artículo 4° de la Ordenanza N° 7.990 - Transporte Escolar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°: Toda persona física que gestione la habilitación de un vehículo para destinarlo a Transporte Escolar, deberá presentar una solicitud ante Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Santa Fe, con los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio actual.

b) Tipo de unidad o unidades a afectarse: marca, modelo, etc.

c) Acreditar ser propietario de la unidad o unidades a afectarse.

d) Certificado de buena conducta expedido por autoridad policial.

e) Constancia de no poseer deuda de patente."

**Art. 2°:** Incorpórese el artículo 4° Bis a la Ordenanza N° 7.990 - Transporte Escolar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4° Bis: Toda persona jurídica que gestione la habilitación de un vehículo para destinarlo a Transporte Escolar, deberá presentar una solicitud ante Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Santa Fe, con los siguientes requisitos:

- a) Informe de Inhibiciones.
- b) Certificación del Registro de Procesos Universales - Concursos, que constate que no se hallan incursos en concurso o quiebra.
- c) En el contrato social y/o estatuto debe figurar el objeto social que prevea la prestación del servicio que se solicita, con domicilio en la ciudad de Santa Fe.
- d) Tipo de unidad o unidades a afectarse: marca, modelo, etc.
- e) Acreditar ser propietario de la unidad o unidades a afectarse.
- f) Constancia de no poseer deuda de patente."

**Art. 3°:** Modificase el Capítulo III - artículo 13° de la Ordenanza N° 7.990 - Transporte Escolar-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13: Los conductores de las unidades, sean propietarios o no de las mismas, deberán cumplimentar los siguientes requisitos para obtener la habilitación correspondiente:

- a) Nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio actual.
- b) Número de licencia de conductor de clase D1 o D2, según corresponda.
- c) Tipo de unidad o unidades a afectarse: marca, modelo, etc.
- d) Certificado médico de buena salud y número de libreta de sanidad.
- e) Certificado de conducta expedido por la autoridad policial respectiva.
- f) Nota del titular del rodado que lo autorice a conducir el coche de su propiedad."

La habilitación caducará cuando el conductor alcance la edad de sesenta y cinco (65) años. No obstante, los conductores que alcancen tal edad podrán renovar la habilitación referida anualmente, en tanto acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y los que establezca la reglamentación.

En ningún caso, se podrá otorgar habilitación por primera vez a la edad referida en el párrafo precedente."

**Art. 4°:** Modificase el Capítulo IV de la Ordenanza N° 7.990 -Transporte Escolar, el que quedará denominado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV DE LA HABILITACIÓN DE LOS VEHÍCULOS".

**Art. 5°:** Modificase el Capítulo IV - artículo 19° de la Ordenanza N° 7.990 - Transporte Escolar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 19: Solo después de satisfacer todas las exigencias previamente especificadas, la Dirección de Habilitaciones del Transporte Público procederá a habilitar el coche, otorgando el certificado correspondiente cuya renovación será semestral y obligatoria y estará supeditada al estado de seguridad, uso, higiene, capacidad y presentación interior del rodado."

**Art. 6°:** Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 7.990 y modificatorias - Transporte Escolar.

**Art. 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

**Condonación de deuda por multa**

Sancionada: 21 de junio de 2018 - Promulgada: Tácitamente

**ORDENANZA N° 12.521**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

Art. 1°: Condónase la deuda contraída a la Congregación de Hermanas Dominicanas del Santísimo Nombre de Jesús, inscripta en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Instituto de Vida Consagrada bajo Resolución Ministerial N° 3.500/97 - Escuela Particular Incorporada N° 1.042 Sagrada

Familia, N° 1.322 Jardín Virgen del Rosario y Escuela Particular Incorporada N° 3.109 Colegio Sagrada Familia, por el concepto de la multa constatada por acta de infracción N° 00002626 de fecha 25/08/2017, en contravención al Art. 2.6.5 - inc. a) - Ordenanza N° 7.279/76.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**PIGNATA****Mariano Bär****Nuevas Tarifas para el Transporte Público de Pasajeros por Colectivos****DECRETO D.M.M. - SEC. DE PLANEAMIENTO URBANO - AÑO 2018 - N° 00402**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 28 JUN 2018

**VISTO:**

El Documento 0448-01516804-0 y la Ordenanza N° 11.580; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en las actuaciones de referencia, las Empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros por colectivos, solicitan el incremento tarifario, por haberse superado en más de un 5% la variación de los costos respecto al último valor que fuera establecido por Decreto DMM N° 00960/17, de fecha 29 de Diciembre de 2017.

Que, habiendo tomado intervención el Órgano de Control del Transporte Público de Pasajeros por Colectivos, se emitió el dictamen correspondiente, mediante el cual se confirma que la variación de costos supera el porcentaje previsto por el Art. 16° de la Ordenanza N° 11.580, por lo que entiende que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a redeterminar la tarifa del servicio.

Que, el Programa de Movilidad Urbana, a los fines de evaluar lo solicitado, realiza un informe que se fundamenta, entre otras cosas, en el relevamiento de las declaraciones juradas presentadas por las empresas prestatarias de corte de boletos y su correspondencia con datos de SUBE por

el período Junio 2017 a Mayo 2018; verificación de cumplimiento de requisitos de SISTAU ante la Secretaría de Transporte de la Nación; Índices de Precios Mayoristas y Consumidor Nacional Urbano publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC); Subsidios acreditados durante los años 2017/2018 según la página web de la Secretaría de Transporte de la Nación; Parque móvil habilitado a Mayo de 2018; resultante del SIT; Copias de facturas presentadas por las empresas prestatarias, donde constan los precios abonados por el combustible, unidades 0 Km., neumáticos y demás componentes del costo; Planillas de escalas salariales del Sindicato Unión Tranviarios Automotor (UTA).

Que, por dichas razones el Programa de Movilidad Urbana informa que habiéndose superado el tope previsto por el artículo 16º de la Ordenanza Nº 11.580 debe procederse a la redeterminación del costo del pasaje de colectivo en las distintas tarifas que componen la escala tarifaria.

Que, en función de lo expresado, en la formulación de costos correspondientes se ha aplicado la fórmula elaborada oportunamente por la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Santa Fe, para establecer los subsidios necesarios para el equilibrio del sistema, teniendo en cuenta la continuidad de esta modalidad para el corriente año.

Que, debe tenerse en cuenta, que la consolidación del servicio de colectivos como estructurador de la movilidad urbana, requiere una constante inversión de los operadores, a fin de mantener las mejoras manifiestas de los últimos años en cuanto a la modernización de la flota e infraestructuras adicionales y de apoyo -terminales de mantenimiento, talleres, lavaderos-, y capacitación de recursos humanos.

Que, en base a la Tarifa Plana calculada y en función de lo establecido en

el Art. 20 de la Ordenanza 11.580 - Boleto Frecuente y la Ordenanza 10.780 de Franquicias Locales, se determinó cuadro tarifario propuesto.

Que, en virtud de lo expresado, a fin de velar por la continuidad y regularidad del servicio público, éste Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario redeterminar el cuadro tarifario del transporte público de pasajeros por colectivos, en base a los informes técnicos obrantes en las actuaciones de referencia.

Por ello,

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD

### DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

#### DECRETA:

**Art. 1º:** Establécense las siguientes tarifas para el sistema de transporte urbano por colectivos, las que regirán a partir de la 0 hora del día siguiente al de la implementación correspondiente en el Sistema SUBE por ante la Secretaría de Transporte de la Nación:

- Tarifa Boleto Frecuente: \$14,<sup>35</sup> (Pesos Catorce con Treinta y Cinco Centavos).
- Tarifa Centro: \$11,<sup>20</sup> (Pesos Once con Veinte Centavos).
- Tarifa Escolar: \$6,<sup>40</sup> (Pesos Seis con Cuarenta Centavos).
- Tarifa Jubilados: \$8,<sup>00</sup> (Pesos Ocho).
- Tarifa Estudiantil (Terciario-Universitario): \$9,<sup>60</sup> (Pesos Nueve con Sesenta Centavos).
- Tarifa Seguros: \$3,<sup>20</sup> (Pesos Tres con veinte centavos).

**Art. 2º:** Por Secretaría de Planteamiento Urbano, comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación de Transportes y a Nación Servicios para que realicen las modificaciones pertinentes en el sistema SUBE.-

**Art. 3º:** Refréndese el presente por el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y la señora Secretaria de Gobierno.

**Art. 4º:** Comuníquese, publíquese y dése a D.M.M. y R.M.-

**CORRAL**

**Marcelo Pascualón**

**Malena Azario**

## SUMARIO BOLETIN N° 313

| <b>N°</b>       | <b>ORDENANZAS</b>  | <b>Pág.</b> |
|-----------------|--|-------------|
| 12.510          | Autorización Estacionamiento Vehicular en ambas manos en varias Calles   | 1           |
| 12.511          | Crea el Plan Recuperar - Separación residuos secos   | 1           |
| 12.512          | Acepta donación efectuada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo  | 2           |
| 12.513          | Acepta donación efectuada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo  | 3           |
| 12.514          | Federación de Asociaciones Cooperadoras Escolares del Departamento La Capital - Excepción de pago del Derecho de Edificación | 4           |
| 12.515          | Plan de Educación Intergeneracional para Jardines Municipales de la Ciudad De Santa Fe                                       | 5           |
| 12.516          | Unidad Técnica de Control y Auditoría de la Obra Pública   | 6           |
| 12.517          | Registro de Guardería de Animales de Compañía  | 8           |
| 12.518          | Circulación de Cuatriciclos - Tareas de Prevención y Persecución del Delito  | 8           |
| 12.519          | Régimen excepcional de regularización, bonificaciones y/o facilidades De pago de actas de infracciones de tránsito           | 9           |
| 12.520          | Transporte Escolar - Modificación Ordenanza N° 7990  | 10          |
| 12.521          | Condonación de deuda por multa   | 11          |
| <b>DECRETOS</b> |  |             |
| 00402           | Nuevas Tarifas para el Transporte Público de Pasajeros por Colectivos  | 12          |